



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO DE 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente, resolviéndose las reclamaciones presentadas durante el mencionado plazo por los interesados, reclamaciones resueltas mediante acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2014, pasan a ser aprobadas con carácter definitivo las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, con vigencia para el ejercicio de 2015:

ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifica el anexo I, que quedará redactado como sigue:

“Sector 1:

- Avenida de Castilla-La Mancha.
- Calle Yeles.
- Paseo Estación.
- Ronda de la Cava.
- Callejón Estafeta Vieja.

Sector 2:

- Puerta del Sol.
- Plaza del Mercado.
- Calle Coso.
- Plaza Mayor.
- Plaza Hermanos Fernández Criado.
- Calle del pósito.
- Calle Francisco Guzmán.
- Calle Real.
- Calle de las Avispas.
- Calle de la Graja.
- Calle del Pilar.
- Calle Sor Livia Alcorta.
- Calle Pedro Gumiel.
- Plaza Colón.
- Callejón de San Antón.
- Calle Posada Vieja.
- Calle Estafeta Vieja.
- Plaza del Corralón.
- Calle de la Rosa.
- Calle Espejo.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES

Se modifica el artículo 3.2, apartado segundo, que quedará redactado como sigue:

“En el mes de septiembre, debido al período de adaptación, las cuotas de los servicios adicionales se prorratearán por semanas, excepto el horario pedagógico que es de obligado cumplimiento.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE ILLESCAS E INSTALACIONES MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4, apartados segundo y tercero, que quedarán redactados como sigue:

“40,00 euros mensuales por la utilización del servicio en régimen reducido (bien de mañana o tarde, indistintamente).

5,00 euros diarios si se utiliza el servicio por días sueltos, independientemente del número de horas que se haga uso del mismo. Se cobrará la misma cantidad por cada ampliación diaria con respecto al horario inicialmente solicitado.

La utilización de este servicio en la modalidad de días sueltos está supeditado a la existencia de plazas disponibles en cada uno de los colegios donde se realiza la actividad.”



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Se modifica el artículo 7.1.c), que quedará redactado como sigue:

“c) Por colocación de espectáculos ambulantes (circos, teatros, etc.) fuera del período de ferias y fiestas patronales, 195,31 euros por día de actuación.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Se suprime al apartado 2 del artículo 7.1.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Se añade en el artículo 2 (Hecho imponible): “-Otras instalaciones municipales.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS

Se modifica el artículo 2 (Objeto), que quedará redactado como sigue:

“Procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito bajo la custodia de la autoridad competente o de la persona que se designe en los siguientes casos:

- a) Los vehículos abandonados.
- b) Los vehículos que, estando estacionados antirreglamentariamente, obstruyan o dificulten el paso de otros vehículos o el de peatones.
- c) Cuando se haya estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, pruebas deportivas y otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- d) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
- e) Cuando los agentes encargados del tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que obstruya la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, regulándose en la presente Ordenanza a los efectos reglamentarios que tales medidas de retirada y depósito de vehículos también se lleven a cabo en el supuesto de que han transcurrido veinticuatro horas desde se formulara la denuncia por estacionamiento continuado en el mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.
- f) Igualmente procederá el traslado de los vehículos a los depósitos destinados al efecto conforme a lo establecido en el artículo 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 8 de 2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor en relación con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.”

El artículo 3 quedará redactado de la siguiente forma:

“Están obligados al pago de la tasa los conductores de vehículos y subsidiariamente titulares de los mismos, salvo en el supuesto de utilización ilegítima.

Así mismo en los casos que se produzca la retirada de vehículos por alguna circunstancia descrita en el artículo 2 ordenado por alguna institución pública u organismo público, el sujeto pasivo será dicha institución y organismo.

En los casos de desprecinto o similares por la entidad o institución ordenante, el titular abonará la tasa generada conforme a la presente ordenanza.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 7.1, apartado “superficie descubierta”, en su último tramo, que quedará redactado como sigue:

“Exceso de 2.000 m²: 0,60 euros/m²”.

El artículo 7.3 “ Por cambio de titularidad” quedará redactado como sigue:

“Sobre la tasa resultante de la aplicación de los dos apartados anteriores, se aplicará una reducción del 75 por 100.”

Illescas 23 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Fernando Javier Cabanas Ordejón.

N.º I.-11250